

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION NACIONAL DE AUTONOMOS Y MICROEMPRESAS

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Denominación, ámbito territorial y profesional, domicilio y fines

ARTICULO 1º.- Al amparo de la Ley 19/77, de 1 de Abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, R.D. 873/77, de 22 de Abril, Ley 20/2007 de 11 de julio, se registró por lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, y disposiciones transitorias complementarias, se modifican los estatutos de la Organización denominada **CONFEDERACION NACIONAL DE AUTONOMOS Y MICROEMPRESAS (CONAE)**, inscrita en el registro del Ministerio de Trabajo y asuntos Sociales con número de expediente 3.927..

ARTICULO 2º.- La Confederación Nacional de Autónomos y Microempresas es una organización sin ánimo de lucro siendo esta, el resultado de la confluencia de las organizaciones intersectoriales y sectoriales de Autónomos y microempresas de ámbito estatal, de Comunidad Autónoma, Provincial Comarcal y Local, escalón básico de la forma de Gobierno del Estado Español, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Su estructura a los efectos de representación en el seno de la confederación, estará compuesta por organizaciones de carácter intersectorial de ámbito territorial de comunidad autónoma, y organizaciones sectoriales de nivel Estatal así como aquellas de carácter intersectorial de ámbito estatal, legalmente constituidas al amparo de las leyes que lo regulen

ARTICULO 3º.- La Confederación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de las organizaciones asociadas en sus respectivos ámbitos e intereses específicos, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos unánimes de la Confederación en las decisiones que afecten al interés común de todas las organizaciones.

Es independiente de las Administraciones Públicas y de los Partidos Políticos.

ARTICULO 4º.- La Confederación se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 5º.- La Confederación goza de personalidad jurídica y la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 6º.- La Confederación fija su domicilio social en Calle Alcalá, 94-2º derecha de la localidad de 28009 Madrid.

Será órgano competente para acordar el cambio de domicilio, así como la creación, apertura y cierre de delegaciones u oficinas propiedad de CONAE, el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 7º.- Son fines de la organización:

1º.- Ejercer como interlocutor social ante las Administraciones Públicas para la defensa de los legítimos intereses de las microempresas y trabajadores autónomos, tanto los genéricos como tales, como los específicos de este tipo de empresa. Estar presentes en todos los procesos de representatividad establecidos en la Ley 20/2007 del estatuto del Trabajo Autónomo.

2º.- Ostentar la representación institucional ante las Administraciones Públicas u otras entidades u organismos de carácter estatal o de Comunidad Autónoma para actuar en representación de los trabajadores autónomos.

3º.- Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada y economía de libre mercado.

4º.- Establecer los instrumentos adecuados para el enlace y la cooperación entre las organizaciones miembros, afin de asegurar la cohesión y arbitraje de sus intereses, fomentando la comunicación entre ellas.

5º.- Atender, promover, y desarrollar, directamente o a través de sus Organizaciones miembros las necesidades de información, formación, realización de proyectos y actuaciones de investigación y perfeccionamiento, así como actuaciones de desarrollo e innovación para los empresarios, en especial las mujeres mayores de cuarenta y cinco años y personas con discapacidad, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a la potenciación y promoción de la microempresa y del trabajador autónomo.

La asistencia y un asesoramiento especializado, con el objetivo de fomentar y consolidar la actividad de los autónomos en especial a todos los colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo o se encuentren en zonas de actuaciones especiales

6º.- Apoyar a sus miembros, mediante la prestación de los servicios de asistencia técnica y/o jurídica necesaria, sensibilizar e informar sobre el autoempleo; apoyar y asesorar en la puesta en marcha de las actividades económicas así como realizar el seguimiento, tutorización y consolidación de los autónomos y micropymes interesados, constituyendo a tal fin el departamento del defensor del autónomo.

7º.- Defender los derechos colectivos del trabajador autónomo en los medios de comunicación y ante la opinión pública, divulgando su función promotora de creación de riqueza social y motivando a las nuevas generaciones hacia el autoempleo y la iniciativa privada. Potenciar el conocimiento del trabajo autónomo por parte de la sociedad.

8º.- Promover la unión y la colaboración empresarial dentro del Estado, sin perjuicio del respeto a la autonomía de todas las organizaciones. Promover convenios de colaboración con entidades de derecho público y organismos locales, con el fin de difundir, fomentar y favorecer el desarrollo socioeconómico en el ámbito del autoempleo en las comarcas y la promoción de los recursos en la zona.

9º.- Fomentar la relación entre los mismos sectores de las distintas organizaciones miembros, con objeto de favorecer la creación de este tipo de organizaciones de carácter estatal que defiendan de forma autónoma los intereses específicos del sector que se trate.

10º.- Participar en la negociación colectiva e intervenir en las relaciones laborales de sus asociados, contribuyendo, como dice el artículo 7 de la Constitución, en paralelo con los sindicatos a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.

11º.- Ejercer la defensa y tutela colectiva de los intereses profesionales de los trabajadores autónomos.

12º.- Participar en los sistemas no jurisdiccionales de solución de las controversias colectivas de los trabajadores autónomos cuando esté previsto en los acuerdos de interés profesional.

13º.- Ostentar la titularidad de las facultades previstas en el artículo 21.5 de la Ley 20/2007 de 11 de julio.

14º.- Mejorar los niveles de competitividad de sus asociados

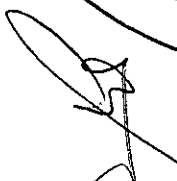
15º.- Favorecer la creación, unión o fusión con otras entidades de ámbito internacional.

16º.- Al objeto de dar cumplimiento a sus fines la confederación podrá constituir o hacer parte de fundaciones y/o entidades de derecho privado legalmente constituidas.

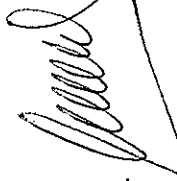





TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN






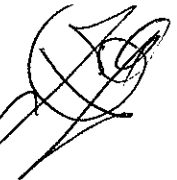
ARTÍCULO 8º.- Podrán formar parte de esta Confederación, las organizaciones intersectoriales de ámbito de Comunidad Autónoma, y las organizaciones sectoriales e intersectoriales de ámbito estatal, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 2 de estos Estatutos.




Las Comunidades Autónomas estarán representadas por las organizaciones de autónomos de ámbito de Comunidad Autónoma, que serán admitidos por acuerdo del Comité Ejecutivo, con la sola condición de observar los presentes Estatutos. La Confederación llevará el libro registro donde se anotarán las altas y bajas de sus miembros.





ARTÍCULO 9º.- A la solicitud de ingresos se acompañarán los siguientes documentos:

- 
- 
- 
- 
1. Estatutos por los que se rige la Organización que solicita el ingreso debidamente inscrito en el Registro de Asociaciones.
 2. Relación de Asociaciones integradas y número de asociados de cada una.
 3. El acuerdo del órgano de la Organización aspirante competente para ello, en el que conste la decisión de asociarse a la Confederación.



ARTÍCULO 10º.- Será competente para decidir la admisión de nuevos miembros tanto si es favorable como si es denegatoria en la Confederación, el Comité Ejecutivo, mediante el acuerdo adoptado por mayoría simple de sus miembros, el cual será notificado al interesado. En ambos casos se dará traslado del acuerdo a la Junta Nacional, quién deberá ratificarlo en el caso de ser favorable o pronunciarse, previa audiencia del interesado, si el acuerdo del Comité Ejecutivo fue denegatorio.

ARTÍCULO 11º.- Se pierde la condición de miembro de la Confederación:

- 
- 
- a) Los socios podrán solicitar en cualquier momento la separación voluntaria de la Confederación, la cual se incluirá en el orden del día de la próxima sesión que celebre la el Comité Ejecutivo, que acordará sin más trámite, la separación.

b) La separación de la Confederación de los socios por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan impropios de seguir perteneciendo a la misma a juicio del Comité Ejecutivo. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- 1º Cuando deliberadamente el socio impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- 2º Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la Confederación
- 3º Cuando la conducta del socio en el seno de la Confederación pueda ser considerada como impropia, a juicio del Comité Ejecutivo.
- 4º Cuando pierdan su condición de independencia, o los requisitos contemplados en el artículo 8º.
- 5º No atender reiteradamente las obligaciones económicas establecidas por el Comité Ejecutivo.

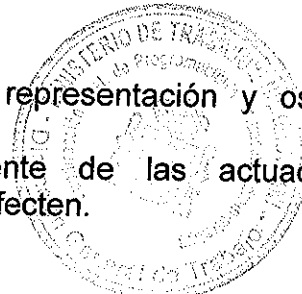
Con la excepción de la baja voluntaria, en los demás casos, siempre será preciso la formación de un expediente disciplinario para recabar toda la información, en el que necesariamente deberá ser oído el asociado. El secretario General de la Confederación, conocidos los hechos, dará traslado del pliego de cargos, en informe, al Comité de derechos y garantías, y al Defensor del asociado. El primero emitirá un informe con la propuesta de sanción en su caso, y el segundo informe al efecto, en el plazo máximo de tres semanas, previa audiencia del interesado, que podrá en dicho plazo presentar alegaciones escritas de cuanto convenga en su derecho. Como ampliación e interpretación, de lo anteriormente dispuesto, el Comité Ejecutivo deberá confeccionar un Reglamento de Régimen disciplinario al efecto.

En estos supuestos, las Organizaciones que acusen baja perderán todos los derechos que pudieran corresponderse sobre el patrimonio de la Confederación, en caso de existir, pero conservarán la responsabilidad sobre las cargas que la Confederación pudiese haber adquirido con anterioridad a la baja.

A los efectos oportunos las organizaciones que sean objeto de expediente disciplinario, perderán todos sus derechos de forma cautelar mientras dure su instrucción y se emita resolución final.

ARTÍCULO 12º.- Son derechos de las Organizaciones miembros de la Confederación, ejercidos por medio de sus representantes:

1. Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
2. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Confederación y de las cuestiones que les afecten.



3. Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Confederación con arreglo a las normas reglamentarias.
4. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno.
5. Utilizar los servicios de que disponga la Confederación en la forma que reglamentariamente se establezca.
6. Instar a la Confederación a que interponga las acciones y recursos para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada la misma.
7. Participar en los grupos y comisiones de trabajo o estudio que se estructuren.
8. A participar en las actividades de la Confederación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir al Congreso, de acuerdo con los Estatutos.
9. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Confederación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
10. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
11. A impugnar los acuerdos de los órganos de la confederación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 13º.- Son deberes de las Organizaciones de la Confederación:

1. Desempeñar los cargos que en cada momento les correspondan con arreglo a estos Estatutos.
2. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
3. Cumplir los acuerdos validamente adoptados por la Confederación.
4. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Confederación.
5. Facilitar informaciones sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando sea requerida por los órganos de gobierno de la Confederación.
6. Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Confederación mediante la cuota establecida y las derramas que en su caso acordase el Comité ejecutivo.
7. Compartir las finalidades de la Confederación y colaborar para la consecución de las mismas.

- 8. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada organización asociada.
- 9. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- 10. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la confederación.

ARTÍCULO 14º.- La Organizaciones miembros de la Confederación remitirán anualmente certificado acreditando el número de asociados a ellas, y serán las responsables de la custodia de sus bases de datos personales a los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

- 1. Las organizaciones asociadas tienen derecho a separarse voluntariamente de la confederación en cualquier momento.
- 2. En caso de separación voluntaria de una organización asociada, ésta podrá percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas ordinarias y extraordinarias que hubiese abonado, con las condiciones, alcances y límites que se fijen por el comité Ejecutivo. Ello se entiende siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15º.- Son órganos de gobierno de la confederación:

- La Asamblea General
- El Comité Ejecutivo
- La Junta Estatal
- La Presidencia



ARTÍCULO 16º.- La asamblea General es el Órgano supremo de la Confederación. Serán de naturaleza ordinaria o extraordinaria según se celebren por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a ese hecho.

ARTÍCULO 17º.- La asamblea General, será convocada de forma ordinaria cada año por el presidente con, al menos, quince días de antelación a la fecha en que deba celebrarse, acompañando el orden del día que deberá ser aprobado por la Junta Ejecutiva. Por causas de fuerza mayor, podrá ser convocada de forma extraordinaria por los dos tercios de las asociaciones miembro al corriente de sus obligaciones.

ARTICULO 18º.- Los Miembros de la Asamblea.

1.- Las Asambleas Generales de la Confederación, estarán constituidos por los siguientes compromisarios:

a) Natos: Que lo serán todos los miembros del Comité Ejecutivo convocante de la asamblea general si reúnen los requisitos exigidos para ello.

b) Electos: que lo serán en número no superior a 1.000, que determinará El Comité Ejecutivo, según las base de afiliación en cada territorio de ámbito intersectorial y en cada organización sectorial de ámbito estatal.

2.- La elección de compromisarios se efectuará por las organizaciones miembros a CONAE, según determine en cada caso el régimen interno de sus propios estatutos.

4.- Podrán ser invitados a asistir a la Asamblea General personalidades españolas o extranjeras pertenecientes a partidos políticos, que podrán dirigirse verbalmente a los asistentes.

5.- También podrán ser invitados representantes de entidades, organizaciones y asociaciones de distintos sectores de ámbito estatal e internacional.

ARTICULO 19º.- Sobre las elecciones

Cuando quiera que sea necesaria la convocatoria de elecciones para la renovación de cargos en la Asociación, se procederá ajustándose a la normativa contenida en el Reglamento Interno de la Confederación en cuanto a plazos formas y procedimientos.

El proceso de elecciones se registrá también por los siguientes principios:

- 1) El miembro de pleno derecho tiene derecho de sufragio activo y pasivo.
- 2) Cualquier miembro que esté implicado en un proceso abierto por el Comité Ejecutivo para tramitar el Acuerdo de Expulsión tendrá en suspensión temporal sus derechos de sufragio activo y/o pasivo hasta la resolución definitiva por la Asamblea General.
- 4) Se considerará como voto nulo el emitido por cualquier miembro que en el

momento de una votación no se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones económicas con la confederación

5) Toda votación deberá ser secreta excepto que se acuerde previamente lo contrario por una mayoría de dos tercios de los asistentes a la asamblea general.

ARTICULO 20.- Las Asambleas Generales Ordinarias.

1.- Las Asambleas Generales Ordinarias de CONAE, se celebrarán cada año atendiendo a los siguientes principios básicos:

a) La convocatoria de la Asamblea corresponderá al Comité Ejecutivo. En todo caso, el plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y la de celebración será de quince días cuando concurren, presentes o representados, un tercio de los asociados. En el acuerdo de convocatoria deberá señalarse la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea, así como el orden del día.

b) El Comité Ejecutivo aprobará el Reglamento y horario de la Asamblea y podrán delegar en una Comisión creada al efecto todos los trabajos de organización necesarios para el desarrollo de la misma. La Asamblea General quedara válidamente constituida en la hora, fecha y lugar de su convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, de no existir quórum se celebrará en segunda convocatoria pasada media hora de la prevista para su celebración, esta norma será de aplicación para todas las Asambleas Generales.

c) Los acuerdos de las Asambleas generales se adoptarán por mayoría simple de las organizaciones presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la confederación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

ARTICULO 21º.- Las Asambleas Generales Extraordinarias.

1.- La celebración de la asamblea Extraordinaria exige debate previo, fijado en el orden del día del Comité Ejecutivo correspondiente y resolución final de convocar adoptada por la mayoría de un tercio de los componentes de aquella. En las asambleas extraordinarias no será obligatorio el debate de ponencias. El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de la convocatoria y la de celebración será de quince días si se trata de la Asamblea General.

2.- La asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada, en casos de excepcional urgencia, con tan solo diez días de antelación, haciendo constar en la convocatoria el motivo de convocar y las causas que fundamentan la urgencia.



4.- Podrá ser convocada de forma extraordinaria por el órgano de representación, cuando lo solicite un número de organizaciones asociadas según la legalidad vigente. Siendo objeto de posterior desarrollo reglamentario la determinación del porcentaje.

ARTÍCULO 22º.- De las competencias de la asamblea General

La Asamblea General, como órgano soberano de la Confederación, podrá decidir sobre cualquier asunto que afecte a la organización y de forma exclusiva de los siguientes puntos:

- 1.- Elegir y remover al Presidente
- 2.- Modificación de los Estatutos.
- 3.- Aprobación de la gestión, cuenta de resultados anuales
- 4.- Aprobar presupuestos, programas.
- 5.- Decidir sobre propuestas que le hayan sido presentadas, así como sobre los recursos interpuestos, que sean de su competencia.
- 6.- Acordar la fusión, integración de la entidad en otra organización, disolución o extinción de la confederación.
- 7.- A propuesta de los dos tercios, elegirá al Presidente Honorífico.

ARTÍCULO 23º.- QUORUM ADOPCION DE ACUERDOS

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, en presencia o representación, un tercio de los miembros de pleno derecho, y en segunda convocatoria, por los asistentes a la misma. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos salvo en los casos en que, de conformidad con los presentes Estatutos, se requieran otras mayorías. Las votaciones podrán ser secretas cuando lo soliciten al menos una cuarta parte de los representantes con voto presentes en la reunión. En caso de empate, éste se dirimirá por el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 24.- NOMBRAMIENTOS Y CONDICIONES DEL CARGO

Los cargos del Comité ejecutivo serán asignados de la siguiente manera:

1) El presidente Honorífico y el Presidente serán elegidos en la Asamblea General con el siguiente criterio:

- a. Si hubiera más de un candidato a presidente, el ganador de las elecciones.
- b. Si hubiera un único candidato, por aprobación de una mayoría simple



c. Si no hubiera candidatos, por sorteo entre todos los miembros de pleno derecho de la Asociación excluyendo los que ya hayan ocupado el cargo previamente.

d. El Presidente Honorífico se elegirá por la asamblea general a propuesta de los dos tercios de los asistentes.

2) El Presidente de la Confederación será elegido mediante sufragio libre y secreto. Su mandato electoral, que es revocable, tendrá una duración de cuatro años.

La convocatoria para elección de Presidente será formulada por el Comité Ejecutivo, se realizará mediante escrito dirigido a cada organización miembro, sin perjuicio de que la misma se difunda, a través de la prensa, del sector u otros medios y formas de comunicación. Se preverá en ella la fecha concreta y el lugar de elección, especialmente los plazos de presentación de candidaturas que nunca será menor de 30 días, cuyo día final distará necesariamente otros 30 días del acto electoral.

Simultáneamente a la publicación de la convocatoria, se expondrán, en el local, o en su caso, locales de la Confederación la lista de electores, cualidad que corresponderá a todos los Presidentes de las organizaciones integradas en la Confederación que en el momento de celebrar la elección cumplan con lo requerido en los presentes Estatutos y las especificaciones recogidas en el Reglamento de Régimen Interior.

Hasta 30 días naturales antes de aquel en que la elección haya de tener lugar, las organizaciones miembros presentarán a la Confederación la relación de sus representantes en la Asamblea, designados de acuerdo con sus respectivas normas estatutarias.

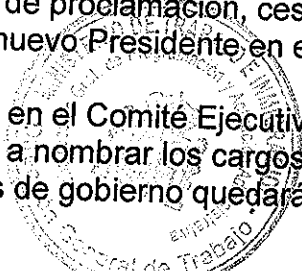
Contra las inclusiones o exclusiones de las candidaturas, podrá formularse recurso por los interesados, que habrá de ser resuelto en el plazo de 5 días por el Comité Ejecutivo, sin ulterior reclamación.

La Mesa Electoral se constituirá con tres miembros de la Asamblea General, que no sean candidatos, elegidos por insaculación. Presidirá la Mesa el miembro de la misma que designen sus componentes.

Cada miembro de la nueva Asamblea depositará en la urna la papeleta en la que conste el nombre del candidato al que vote para Presidente. Terminada la elección, en la mesa central se efectuará la apertura de los sobres enviados por correo, que se sumarán al escrutinio, levantándose acta del mismo. Para el caso de existencia de otras mesas, estas procederán a verificar el escrutinio de la misma forma, del que se levantará igualmente acta, que firmarán el presidente y los dos adjuntos de cada mesa.

Una vez terminado el acto del escrutinio y, en su caso, recibidos los datos del resto de las mesas, el Presidente de la Mesa Central, declarará electo la candidatura que haya obtenido más votos y procederá a redactar el acta previa de proclamación, cesando al Presidente anterior de la Confederación y nombrando al nuevo Presidente en el mismo acto.

El Presidente saliente revocará los cargos elegidos por él en el Comité Ejecutivo, y el nuevo Presidente deberá proceder en el plazo de 15 días a nombrar los cargos del nuevo comité Ejecutivo. El resto de cargos de los órganos de gobierno quedarán



cesados automáticamente. Los cargos de gobierno salientes deberán traspasar sus cargos en treinta días.

En el supuesto de que finalizado el plazo para la presentación de candidaturas, hubiera una sola que reuniera las condiciones exigidas al efecto, ésta será elegida automáticamente, sin necesidad de realizar votación.

Se desempeñan sin contraprestación económica aunque la Confederación se hará cargo de los gastos de desplazamiento, alojamiento y dietas cuando en el desempeño de funciones para la Confederación en razón de su cargo sea necesario desplazarse fuera de la plaza de su domicilio habitual.

La aceptación del cargo conlleva un acuerdo tácito de confidencialidad por el deberán guardar discreción, aún después de cesar en sus funciones, en lo que se refiere a las informaciones de carácter confidencial de que dispongan sobre la Confederación.

ARTICULO 25º.- VINCULACION, CESE Y COBERTURA DE VACANTES

Todos los cargos están vinculados a la entidad a quien representan en la Asamblea General. Por ello, cuando una persona física, integrante del Comité Ejecutivo, pierda su condición de representante de la entidad correspondiente en la Asamblea General, cesará en su cargo del Comité Ejecutivo.

En caso de renuncia definitiva serán facultades del Presidente mantener la vacante o designar a cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 26º.- De la Junta Estatal

La Junta Estatal es el órgano colegiado de carácter consultivo de la Confederación, estará compuesta por los Miembros del Comité Ejecutivo, los Presidentes de CONAE territoriales, Los Presidentes de cada Asociación Sectorial de ámbito estatal y al menos un representante de las asociaciones adheridas a CONAE en cada territorio.

ARTÍCULO 27º.- La Junta Estatal se reunirá, previa citación de su Presidente, cuando la necesidad de los asuntos a tratar lo requiera, podrá reunirse siempre que los asuntos a tratar lo hagan necesario para la buena marcha de la confederación.

Las citaciones las cursará el Presidente al menos con quince días de antelación a su celebración, acompañando el orden del día.

A la Junta Estatal podrá asistir, con voz pero sin voto, cualquier miembro de la Confederación si ella lo estima necesario.

ARTÍCULO 28º.- La Junta Estatal, como órgano consultivo de gobierno, podrá debatir y proponer a los órganos de gobierno iniciativas sobre todas las materias que no estén expresa y exclusivamente atribuidas a la Asamblea General y al Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 29º.- Del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno ordinario de la Confederación. Estará compuesto por el Presidente, un Vicepresidente Ejecutivo y un Vicepresidente Económico y hasta un número no superior a diecisiete representantes, que serán elegidos por el presidente y Presidente de la Confederación. Será miembro con voz pero sin voto el Secretario General Técnico.

ARTÍCULO 30º.- El Comité Ejecutivo se reunirá, previa citación de su Presidente, al menos de forma mensual y siempre que los asuntos a tratar lo hagan necesario.

Las citaciones las cursará el Presidente al menos con diez días de antelación a su celebración, acompañando el orden del día.

Al Comité Ejecutivo podrá asistir, con voz pero sin voto, cualquier miembro de la Confederación si ella lo estima necesario.

ARTÍCULO 31º.- El Comité Ejecutivo, como órgano ordinario de gobierno, podrá adoptar acuerdos sobre todas las materias que no estén expresa y exclusivamente atribuidas a la Asamblea General.

Son competencias del Comité Ejecutivo:

1.- El Comité Ejecutivo, dentro del ámbito territorial de su competencia, ejercerá las facultades siguientes:

a) Ordenar, coordinar y controlar todas las actividades de la Confederación y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanados de la asamblea General.

b) Elaborar y adoptar cuantos informes y propuestas hayan de ser sometidas a la asamblea general.

c) Definir la estrategia general de CONAE y sus pronunciamientos políticos y programáticos y establecer las líneas maestras de la acción social de los diversos grupos institucionales, comisiones de trabajo, aprobar sus Reglamentos nombrar y cesar a los cargos técnicos, personal asalariado y portavoces sectoriales o representantes institucionales elegidos por ella.

- d) Nombrar al Secretario General Técnico, a los Secretarios Ejecutivos, a los tres Miembros del Comité de Derechos y Garantías, y aprobar las modificaciones, supresiones o refundiciones que afecten a la organización y funcionamiento interno.
- e) Nombrar Comisiones que gobiernen transitoriamente algunas de las organizaciones territoriales dependientes de ellas, siempre que se aprecien graves circunstancias que así lo aconsejen. De la misma forma podrá asumir el gobierno de alguna de esas organizaciones a través de las personas que designe. En ambos casos la transitoriedad de la situación no podrá exceder de seis meses. Transcurrido dicho período de tiempo se convocarán elecciones en los dos meses siguientes.
- f) Recibir la dimisión de las personas que ostenten funciones en los Órganos de Gobierno y proveer su sustitución.
- g) Resolver los conflictos entre las diversas entidades territoriales de su organización.
- h) Instar la apertura de expediente disciplinario ante el Comité de Derechos y Garantías.
- i) Convocar sesión de cualquier Órgano de la Confederación que dependa de ellos con expresión en el orden del día del motivo de la convocatoria.
- j) Elaborar el Presupuesto ordinario anual y elevarlo para su aprobación a la Asamblea General.
- k) Decretar la baja en la Confederación de aquellas organizaciones incurso en alguno de los supuestos tipificados en el artículo 11 de los presentes Estatutos.
- l) Elegir de entre sus miembros a quien tenga que dirigir la Confederación en el caso de dimisión o fallecimiento del Presidente.
- m) Autorizar y aprobar los actos sociales, jurídicos y de gestión de los Órganos unipersonales de la Confederación.
- n) Nombrar a las personas que han de ostentar la representación de la Confederación en las diferentes instituciones, corporaciones, sociedades, empresas públicas, etc.
- 2.- El Comité Ejecutivo podrá constituir Comisiones Delegadas para la realización de trabajos o estudios específicos, a tal fin podrá:
- a) Impulsar el cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanados de las Asambleas Generales de la Confederación y controlar la gestión de su correspondiente Comité Ejecutivo.
- b) Recibir y debatir informes y proyectos sobre la organización, estrategia y programas de la Confederación y formular a los Órganos superiores del mismo cuantas preguntas estimaren convenientes.

c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás preceptos que constituyen el ordenamiento interno de la Confederación, y aprobar la normativa reglamentaria propia de su organización territorial respectiva.

d) Convocar las Asambleas Generales de la Confederación.

e) Aprobar el Reglamento de Orden Interior del Comité de Derechos y Garantías.

3.- Además de las competencias previstas en el párrafo anterior el Comité Ejecutivo tendrá exclusivamente, las de interpretar los Estatutos, aprobar las uniones federaciones y coaliciones con otras organizaciones.

4.- El Comité Ejecutivo podrá delegar en algún Órgano de dirección de la Confederación, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, algunas de sus competencias, especificando en el acuerdo cuáles son las afectadas y el tiempo por el que se otorga la delegación.

TITULO IV DE LA PRESIDENCIA Y ORGANOS EJECUTIVOS E INSTITUCIONALES

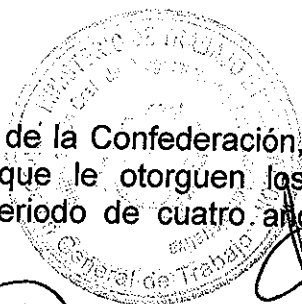
ARTICULO 32º Del Presidente Honorífico

1.- La Asamblea General nombrará al Presidente Honorífico, a quien, habiendo ostentado con anterioridad la Presidencia de la Confederación, y haya contribuido de forma determinante al fortalecimiento de la unidad del proyecto de los autónomos en España durante una etapa justificada de actividad social en pro de los derechos singulares de los trabajadores autónomos.

2.- El Presidente Honorífico, ejercerá cuantas funciones deleguen en él los órganos internos de la Confederación, y su mandato será indefinido.

ARTÍCULO 33º.- Del Presidente

El Presidente es el órgano personal de mayor rango de la Confederación; ejercerá la representación legal de CONAE, según poderes que le otorguen los presentes estatutos, será elegido por el Congreso para un período de cuatro años. Tomará



posesión una vez dispuesta la publicación del depósito de los estatutos en el BOE y vencido el plazo de información pública legalmente establecido.

En caso de ausencia, el Presidente será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente Ejecutivo.

Son funciones del Presidente:

- 1.- Convocar y presidir las reuniones internas de los órganos colegiados de la Confederación.
- 2.- Le corresponde al Presidente, dirigir los servicios administrativos y de apoyo, preparar el programa anual de actividades, ejercer en su caso, la máxima autoridad administrativa en el orden laboral, sobre el personal al servicio de la Confederación, pudiendo adoptar y ordenar cuantas medidas considere oportunas para la buena marcha de la misma contratar y despedir empleados y auxiliares, en el sentido más amplio de la palabra, fijando su remuneración y sistema de prestación de trabajo: realizar y ordenar cuantas gestiones se requieran, para el buen fin de la entidad, comparecer ante toda clase de organismos, Públicos o privados, entidades, autoridades y personas físicas o jurídicas para el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Confederación.
- 3.- Encargar estudios técnicos, planes de formación y formalizar contratos o convenios con entidades externas de derecho privado o Público, certificar las altas y bajas de la Confederación, custodiar documentos, actas y ficheros.
- 4.- Recibir y contestar correspondencia postal, telegráfica o de otro genero; retirar y recibir toda clase de pliegos de valores declarados, giros y paquetes de las oficinas de correos, contratar transportes, retirar de aduanas y empresas de ferrocarriles, de transportes aéreos o de navegación, consignaciones, envíos o mercaderías, hacer protestas de averías, y reclamaciones, extender o solicitar resguardos, pólizas, liquidaciones, declaraciones, incluso juradas, recibos, altas bajas de contribuciones, promover expedientes para la rebaja de los mismos y demás cargas fiscales.
- 5.- Otorgar poderes en cualquiera de los Vicepresidentes y miembros del Comité Ejecutivo y de cuantos departamentos internos creados para el buen fin de la organización.
- 6.- Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
- 7.- Informar a todas las Organizaciones miembros de los acuerdos de los distintos órganos y de sus actuaciones.



8.- Comparecer ante las Administraciones Públicas para suscribir cuantos convenios y acuerdos sean necesarios en nombre de la confederación y recurrir aquellos que la situación requiera conforme establece la Ley de Administraciones Públicas por vía Administrativa y Recurso Económico Administrativo.

9.- Tomar dinero o préstamo, de cualquier persona jurídica o física, sean Públicas o privadas, incluidas todas clases de entidades de crédito, Banca oficial, privada, Cajas de Ahorros, Cooperativas y Banco de España, con toda clase de garantías, incluso hipotecaria o pignoraticia, pudiendo formalizar no solamente el contrato o acto inicial, sino también las sucesivas renovaciones si procediera, incluso pólizas de crédito, o letras financieras, pudiendo fijar toda clase de cláusulas y condiciones, incluido el sometimiento a fuero, intereses, responsabilidad para costos y gastos, precios de subastas u cualquier otras válidas en derecho.

10.- Otorgar poderes generales para pleitos a favor de letrados, procuradores o personas de su confianza, en la representación que ostenta.

Funciones ejecutivas del Presidente:

1.- Comprar, vender, hipotecar, aceptar donaciones y recibir adjudicaciones en pago, constituir, modificar, posponer, reducir, extinguir y cancelar hipotecas y en general adquirir y tomar posesión de toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos.

3.- En cualquier oficina, Agencia y otra dependencia de cualquier Banco o Entidad de Crédito, incluidos Banco de España, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, realizar lo siguiente:

- Abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas corrientes y de crédito y cuentas o libretas de ahorro, así como pignorar bienes y derechos.
- Efectuar cobros y pagos
- Librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos.
- Formalizar, rescindir contratos de arrendamientos de cajas de las denominadas de alquiler.
- Comparecer ante toda clase de Oficinas, Centros, Comunidades Autónomas, Dependencias y Organismos, ya sean del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia o del Municipio, o de cualquier otra de carácter Público, aunque tenga personalidad autónoma, así como ante particulares, personas físicas o jurídicas, ante los Juzgados, Tribunales y Magistratura, cualesquiera que sean su clase y jurisdicción, en todos los asuntos, contenciosos o voluntarios, en todos sus trámites e instancias, incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios, incluso casación y revisión, pudiendo

igualmente practicar diligencias de carácter civil, penal y social, incluidas la denuncia y querrela.

- Proceder a la constitución, suscripción, desembolso y cuantos actos jurídicos o administrativos se precisen para la constitución de toda clase de sociedades mercantiles o de cualquier otro tipo, asociaciones o fundaciones sea cual sea su régimen jurídico o ámbito de actuación, en la cuantía y condiciones que estime oportunas, suscribiendo con las más amplias facultades de los Estatutos Sociales y juntas o reuniones fundacionales; representar a la mandante con toda amplitud, asistiendo a las reuniones de cualesquiera órgano social con voz y voto tomando los oportunos acuerdos y, cuando los considere lesivos, los recurra por los medios permitidos en derecho; acepte para la mandante toda clase de cargos y en su nombre los ejercite sin limitación alguna o proceda al nombramiento de los mismos y en suma, realice cuantas actuaciones resulten necesarias o convenientes para la buena marcha de la entidad.
- Constituir toda clase de fianzas, avales y depósitos, afianzar y avalar a terceros. Y a todos los efectos otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados se consideren precisos.
- Acudir y firmar como licitador, en nombre de la Confederación, a las convocatorias de los concursos y subastas que puedan mejorar la competitividad de la Confederación y de sus organizaciones miembro.

Especialmente se les faculta para sustituir las facultades anteriormente conferidas en todo o parte, revocar las sustituciones y conferir otras de nuevo.

ARTÍCULO 34º.- Del Secretario general técnico

Como titular de la Secretaría General figurará un Secretario General Técnico, que lo será de cada uno de los órganos de la Confederación, a los que asistirá con voz pero sin voto, siendo a su vez responsable de los servicios técnicos, administrativos y de personal de la misma.

Su nombramiento y cese corresponde al Presidente.

ARTÍCULO 35º.- Las funciones del Secretario General Técnico son:

- 1.- Actuar con tal carácter en las reuniones de la Asamblea General, Comité Ejecutivo, Junta Estatal, y Comisiones, asesorando a las mismas y levantando actas en su calidad de fedatario, cuyas certificaciones extenderá a instancia de organismos privados o Públicos.
- 2.- Colaborar con la presidencia de la Confederación y asesorarla en los casos en que para ello fuera requerido.

- 3.- Advertir de los posibles casos de ilegalidad estatutaria de los acuerdos que pretendan adoptarse.
- 4.- Coordinar, a través de los Secretarios de las demás Organizaciones, las actividades de éstas.
- 5.- Representar a la Confederación cuando así lo decida el Presidente.
- 6.- Instruir los expedientes sancionadores con asistencia de letrado en su caso.
- 7.- Custodiar los ficheros de bases de datos de los asociados a CONAE

ARTICULO 36°.- De las reuniones de los órganos de Gobierno

De las reuniones de los órganos de Gobierno de CONAE, se levantarán las correspondientes actas por el Secretario General Técnico o por quien actúe en su ausencia como secretario de la sesión. Las actas serán aprobadas al final de las reuniones por los asistentes a las mismas, o bien en el plazo de quince días por quienes hubieran actuado en calidad de Presidente y Secretario de la reunión correspondiente, junto con el/los asistentes elegidos en su caso, para ello por el respectivo órgano. Las actas de la asamblea general serán levantadas por dos secretarios de actas elegidos por la Asamblea General con el visto bueno del Presidente de CONAE.

Todos los acuerdos de los órganos de Gobierno de CONAE, serán inmediatamente ejecutivos en sus términos desde el momento de su adopción.

ARTICULO 37°.- Los cargos directivos de la Confederación cesarán :

- 1.- Por término del plazo para el que fueron elegidos.
- 2.- A petición propia, una vez aceptada por el Comité Ejecutivo.
- 3.- Por acuerdo de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo
- 4.- Por decisión del Presidente cuando su nombramiento no le haya correspondido a el.

TÍTULO V : RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONFEDERACIÓN

ARTICULO 38°.- La Confederación tendrá autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos. No consolidará cuentas ni balances con sus organizaciones asociadas. Los recursos de CONAE, estarán integrados por:

- 1.- Las cuotas de las Organizaciones miembros que serán establecidas anualmente por el Comité Ejecutivo y aprobadas por la Asamblea General..
- 2.- Los intereses y productos de sus bienes.

- 3.- Las aportaciones, subvenciones y donativos que puedan serles otorgados.
4.- Cualquier otro autorizado por la Ley.

Le corresponderá al Vicepresidente Económico la Gestión de las cuentas, presupuestos y supervisión de los resultados económicos anuales, para el ejercicio de estas funciones, podrá, contratar recursos humanos internos y/o externos para confección de libros contables. Presentará las cuentas y balances anuales para su aprobación en la Asamblea General.

Las cuentas serán aprobadas anualmente por la Asamblea General de fecha cierre del ejercicio fiscal al año correspondiente.

ARTICULO 39º.- Los recursos de la Confederación serán administrados en la forma prevista en estos estatutos y se asignarán al cumplimiento de sus fines. Todos los miembros del Comité Ejecutivo y de la Junta Estatal, tendrán acceso al examen de la documentación correspondiente, durante los quince días anteriores a aquel en que deba aprobarse la liquidación de cuentas. La confederación carece de patrimonio.

TÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 40º.- La asamblea General, es el órgano facultado para acordar las modificaciones de estos estatutos.

Las modificaciones de estos estatutos las formalizará la Asamblea general, o al menos el 25% de las Organizaciones miembros quienes la elevarán a la Asamblea General, que para aprobarlo deberá estar constituido al menos por un quórum de al menos 51% de los miembros y votado por mayoría absoluta.

TÍTULO VII DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

ARTICULO 41º.- La Confederación se disolverá:

- Por acuerdo de la asamblea general adoptado por el voto favorable de dos tercios de sus miembros
- Por causas recogidas en el artículo 39 del Código Civil
- Por decisión Judicial



En cualquier caso, la Confederación no podrá disolverse mientras haya un 10% de entidades asociadas en activo que desee continuar con las actividades de la Confederación

Una vez aprobada la disolución, se constituirá la Comisión liquidadora, que estará formada por un Presidente, un Secretario, y tres miembros de la Asamblea General, entre los que deberá estar asistida por el secretario general técnico si procede. La liquidación se llevará a cabo realizando los activos de la Confederación y aplicándolos, primeramente, a saldar el pasivo. Si hubiera saldo negativo, se efectuará una derrama a las Organizaciones miembros de CONAE.

Si el saldo fuera positivo, el sobrante se destinará al fomento del asociacionismo empresarial.

ARTICULO 42º.- Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Confederación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Confederación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Confederación a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Confederación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA:

Quedan derogados los anteriores estatutos presentados ante el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha 25 de junio de 2005 a los efectos internos, las reglas y criterios establecidos en los presentes estatutos actuarán como normas supletorias para las entidades asociadas a CONAE. A partir de esta misma fecha quedan adaptados y convalidados los presentes estatutos a la Ley 20/2007 de 11 de julio.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA:



Con el objeto de no paralizar la actividad social de la confederación, los miembros electos del anterior órgano de Gobierno seguirán ocupando sus cargos de forma interina hasta la fecha de entrada en vigor de la presente reforma estatutaria, a todos los efectos ejercerán las funciones limitativas que les sean encomendadas por la Asamblea General, debiendo reseñar en todos los documentos privados o públicos la apostilla de "en funciones".

En Dena (Meaño) a cuatro de abril de dos mil ocho.

FIRMA DE LOS ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL DEL 04 Y 05 DE ABRIL DE DOS MIL OCHO

Estos estatutos han sido aprobados por los abajo firmantes en representación de sus respectivas organizaciones asistentes a la Junta General de la Confederación Nacional de Autónomos y Microempresas celebrada los días cuatro y cinco de abril de dos mil ocho en la localidad de Meaño (Dena), lo que certifican a los efectos oportunos para su registro y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

NOMBRES APELLIDOS

DNI

FIRMA

CESAR BLANCO SÓMER

3 4932305-R

Salvador García Torco

5067910-D

Fernando Bernales

9 184495.C

D. Armas Páramo

5.850349-C

